



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JUAN CARLOS CARVAJAL SANCHEZ
DEMANDADO: JHON JAIRO JARA CUELLAR
RADICACIÓN: 18001400300420150029500
SUSTANCIACIÓN:

Sería del caso proceder a resolver la nulidad por indebida notificación invocada por el demandado, conforme al auto fechado 24 de febrero de 2021, que fijó fecha para llevar a cabo la audiencia pública y decretó pruebas; sino fuera porque en ese auto no se decretaron las pruebas solicitadas por la parte demandante, en razón a que el memorial no fue agregado al expediente oportunamente por error involuntario del Juzgado.

El apoderado de la parte demandante en memorial que antecede, solicitó la nulidad del auto fechado 24 de febrero de 2021 que fija fecha para audiencia y decreta las pruebas solicitadas por el demandado, omitiendo decretar las pruebas solicitadas por la parte demandante al tenor de lo indicado en el art. 133 #5 del CGP.

Considera el despacho que antes de resolver la nulidad por indebida notificación solicitada por el demandado, se deberá resolver la nulidad invocada por la parte demandante por no haberse decretado las pruebas pedidas por el extremo activo.

De la solicitud de nulidad presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, dese aplicación al artículo 133 y 134 del Código General del Proceso, por lo que el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: CORRER traslado de la solicitud de nulidad por el término de tres (3) días a la parte demandada, conforme lo norma en cita.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior vuelvan las diligencias a Despacho para resolver.

TERCERO: Notifíquese esta decisión a los extremos procesales a sus correos electrónicos y al demandado adjúntasela la solicitud de nulidad



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

invocada por el demandante. Fbetan4@yahoo.es, cancalo2016@gmail.com
y i_j_jara@hotmail.com

NOTIFIQUESE.

La Juez,


MARIA ALEJANDRA DIAZ DIAZ

noc